

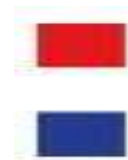


MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com



Repatriación, 11 de diciembre del 2024.

Señores:

Dirección de Normas y Control de la DNCP.

PRESENTE:

En representación de la UOC me dirijo a UD/s. respetuosamente y a donde corresponda en contestación a la observación DNCP **PROCEDIMIENTO CE No.052024 REFACCIÓN DE AULAS ESCUELA NRO.1649 CELSA SPERATTI ID DE INTENCIÓN No.411.** Tipo de Verificación **ADJUDICACION POR EXCEPCION SIN CONVOCATARIA PREVIA.**

OBS DNCP: 1)-El informe de evaluación cuenta con fecha 15 de noviembre de 2024, al mismo tiempo la comisión de evaluación indica que se reúnen en fecha 7 días del mes de noviembre siendo las 10:30 horas a los efectos de realizar análisis de la oferta, se le consulta cual de las fechas del documento se tomará como valido.// 2)-El acto administrativo que resuelve la adjudicación es anterior al informe de evaluación, firma del contrato, por lo que se le solicita una justificación legal de la situación planteada y además se le solicita subsanar.// 3)-Acta de apertura de ofertas: Menciona el Decreto N° 9823/23, por lo que se le recuerda que el Decreto aplicable al presente proceso N° 2264/24
RESPUESTA UOC: Se han realizados los ajustes conforme indicación de ese órgano de control.

OBS DNCP: El resultado final expresado en el dictamen de precios referenciales y lo cargado en el SICP no se ajustan a la metodología optada por la convocante,(precio mas bajo). se le solicita subsanar.

RESPUESTA UOC: Al respecto, se aclara que al referirse precio mas bajo lo estamos tomando como precio referencial el **precio total** del presupuesto obtenido como se indica en el Dictamen y no el precio unitario; Esto teniendo en cuenta el sistema de adjudicación del proceso (TOTAL).

OBS DNCP: El Dictamen Justificativo no tiene número de emisión

RESPUESTA UOC: Se ha realizado corrección conforme indicación de ese órgano de control.

OBS DNCP: 6)-Los argumentos expuestos en el Dictamen UOC, como "1)-Dar una solución rápida y además se trato sobre el tema en fecha 31/agosto/2024, el MEC aprobó la reparación el 03/JULIO/2024, los antecedentes denotan claramente las reiteradas presentaciones de pedidos a la institución municipal sobre el punto, y que la situación planteada fue de conocimiento desde Julio aproximadamente, por lo que el argumento de que REPENTINAMENTE se presento la situación planteada, resulta totalmente inconsistente, por lo que se le solicita ampliar el Dictamen de Justificación con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe - del supuesto de excepción,

VISIÓN

Un Municipio territorialmente organizado, con capacidad de desarrollo y convivencia armónica que orienta sus acciones al bienestar de sus habitantes. -

MISIÓN

Una institución que garantiza la accesibilidad y la eficiencia en la provisión de los servicios básicos, que involucra a la población en la gestión de los mismos, que ejecuta sus acciones y proyectos en el marco de formas democráticas participativas, gestión transparente y equitativa, contribuyendo al desarrollo sostenible del territorio en alianza estratégica con otras instituciones locales y nacionales. -

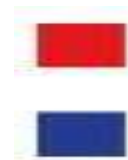


MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com



aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento convencional, por Vía de la Excepción con difusión previa o procedimientos especiales, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, se recuerda que la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no como un mecanismo para reducir los plazos de contratación.//

RESPUESTA UOC: Se adjunta el Dictamen complementario con las fundamentaciones correspondientes, con su respectiva resolución de aprobación.

Asi también, mencionar nuevamente que si bien la convocante ya contaba con autorización para la obra de parte del MEC no contábamos con recurso suficiente (falta de transferencias) para la emisión del **CDP documento indispensable para inicio de un procedimiento** de contratación conforme normativas vigentes.

Por tal motivo, se aclara en el Dictamen la situación por la cual se plantea esta Vía para las refacciones requeridas.

En ese sentido, la convocante es la conoce sus necesidades como lo ha plasmado la propia DNCP en varias resoluciones emitidas (SICP) por lo que considero que el proceso reúne los requisitos exigidos en el **DECRETO No.2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 52).**

OBS DNCP: No se visualiza el cuadro comparativo de ofertas del presente procedimiento de contratación, considerando lo requerido en el inc. C del Art. 59 de la Resolución DNCP N° 4401/23.// 8)- No se visualiza la evaluación sobre los siguientes criterios/requisitos requeridos en el PBC-Aviso de Intención: Visita al sitio de ejecución del contrato y Especificaciones Técnicas.

RESPUESTA UOC: Se han realizados los ajustes conforme indicación de ese órgano de control.

OBS DNCP: Se le solicita adjuntar al SICP, los documentos mencionados como adjunto en el Informe Técnico de la DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS

RESPUESTA UOC: Se remite documento requerido:

OBS DNCP: No se indica a la institución educativa Esc. Bás.Nro.1649 Celsa Speratti., como ubicación del sitio de obras, se solicita subsanar.

RESPUESTA UOC: Se remite ubicación con la indicación correspondiente.

OBS DNCP: El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria es ilegible.

RESPUESTA UOC: Se remite nuevamente documento requerido.

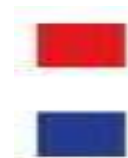


MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com



OBS DNCP: En la cláusula 2 del contrato remitido, se debe indicar el ID 458212, sin embargo la convocante indica el N° de intención

RESPUESTA UOC: Se ha realizado la corrección conforme indicación de ese órgano de control.

OBS DNCP: Los criterios establecidos en la cláusula 6 del contrato remitido, NO coincide con los criterios establecido en el PBC-Aviso de intención, se solicita ajustarse al PBC-Aviso de intención

RESPUESTA UOC: Se ha realizado la corrección conforme indicación de ese órgano de control.

Por último, considero importante resaltar nuevamente que el presente proceso cumple con lo más importante para un procedimiento Vía Excepción que viene a ser comprobar fehacientemente la urgencia de los trabajos con los documentos adjuntos y conforme lo requiere la normativa vigente (**DECRETO No.2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 52)**

Que, la Constitución Nacional ARTICULO 128 consagra- DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general.

ASI TAMBIÉN, LA LEY 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS ARTÍCULO 4º.- PRINCIPIOS RECTORES ESTABLECE CLARAMENTE: H) PRIMACÍA DEL INTERÉS GENERAL: EL SISTEMA NACIONAL DE SUMINISTRO PÚBLICO SE FUNDAMENTA EN EL PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DEL INTERÉS GENERAL SOBRE EL INTERÉS PARTICULAR PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN.

De igual manera, necesitamos imperiosamente el CC a los efectos de realizar la retención sobre contrato como así también realizar el seguimiento de contrato SICP en cumplimiento a la normativa vigente.

Entendemos que la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante en base a consideración Normativa vigente.

Respetuosamente.


Ing. Dario R. Fernández Maldonado
Encargado UOC
Municipalidad De Repatriación



VISIÓN

Municipio territorialmente organizado, con capacidad de desarrollo y convivencia armónica que orienta sus acciones al bienestar de sus habitantes. -

Un

MISIÓN

Una institución que garantiza la accesibilidad y la eficiencia en la provisión de los servicios básicos, que involucra a la población en la gestión de los mismos, que ejecuta sus acciones y proyectos en el marco de formas democráticas participativas, gestión transparente y equitativa, contribuyendo al desarrollo sostenible del territorio en alianza estratégica con otras instituciones locales y nacionales. -